

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, seis de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO:

Atendido el mérito de los antecedentes, apareciendo que la última gestión útil de la demandante fue la solicitud de petición de cuenta del oficio a Sernageomín, el 26 de junio de 2018, recayendo en ella resolución el 28 de junio de 2018, accediendo a la solicitud, sin que nada impidiera notificar la interlocutoria de prueba, destacando, además, que la llegada del oficio el 24 de julio de 2018 no genera influencia toda vez que no fue una actuación de parte, ni tampoco gestión que dependiera o se resolviera a través del mentado oficio cumplido y, haciendo presente que la facultad de actuar de oficio del Tribunal en los procedimientos mineros no incluye la de notificar la resolución que recibe la causa a prueba, **se revoca** la resolución apelada de quince de febrero de dos mil diecinueve, escrita de fojas 1 a 2 vta. De esta carpeta judicial, dictada por el Juzgado de Letras de La Ligua y, en su lugar se declara, que se hace lugar al abandono del procedimiento impetrado por la demandada.

Acordada con el voto en contra del Ministro **Sr. Droppelmann**, quien estuvo por confirmar la resolución recurrida, teniendo en consideración que, en su concepto, la agregación del oficio de Sernageomín constituye una gestión útil en los términos del artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que la señalada norma no relaciona la gestión con una acción directa del actor.

Devuélvase.

N°Civil-553-2019.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Raul Eduardo Mera M., Pablo Droppelmann C., Maria Del Rosario Lavin V. Valparaiso, seis de mayo de dos mil diecinueve.

En Valparaiso, a seis de mayo de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.